

**CIRCULAR N° 1**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 5000003151**

**“SERVICIO DE TRANSPORTE LOCAL (DESPACHO Y RECOJO) DE BIENES DE CONSUMO Y MATERIALES DE ALMACÉN SANTA CRUZ A TERMINAL BIMODAL, AEROPUERTO Y TALLERES AUTORIZADOS POR DOS AÑOS”**

A todas las Empresas interesadas y en base a lo estipulado en el Documento Base de Contratación, Numeral 4 ACLARACIONES Y ENMIENDAS A LA INVITACIÓN A COTIZAR (IC) se aclara lo siguiente:

**Consulta N° 1**

1. En el punto 16 de la Matriz de Evaluación dice: YPFB TRANSPORTE S.A. es responsable de seleccionar los medios de transporte más adecuado en base a criterios técnicos y económicos, realizando el seguimiento de la carga hasta el destino final, Pero la empresa contratista es la única responsable si en cualquier caso el material transportado sufriese alguna eventualidad (daño, pérdida, robo), para tal caso deberá contar con un seguro para cubrir el tramo local.

Esto significaría que deberíamos contratar una póliza flotante de transporte en el que tendríamos que reportar cada vez que haya traslado para que cuenten con cobertura como un seguro de carga; ya que la póliza de automotor en su cobertura de responsabilidad civil se refiere a daños ocasionados a terceros a causa de algún evento que haya protagonizado el vehículo asegurado; no siendo así cubierto el robo de la carga o algún daño que sufra en el manipuleo del mismo.

**Respuesta.** – Independientemente al seguro que pueda obtener el proveedor del servicio, es obligación del transportador responder por los daños que pueda sufrir la mercadería entregada, desde que la recibe, hasta que la entrega. Así lo establece el Art. 947 del Código de Comercio:

*Art. 947.- (RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR). El transportador es responsable de las cosas o mercaderías entregadas para su transporte, desde el momento en que las reciba hasta que las entregue al destinatario en el lugar, forma y tiempo estipulado en la carta de porte, guía o conocimiento de embarque. Ninguna cláusula puede reducir la responsabilidad del transportador, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.*

En este sentido, el transportador/contratista puede obtener el/los seguro/s que considere conveniente, no siendo la única modalidad el seguro “flotante”, ya que existen otros seguros que no requieren la emisión de una aplicación de transporte anticipada (como en el caso de las importaciones para fines aduaneros), como un seguro de transporte “flat” por ejemplo.

2. Buenos días, si nos pueden dar plazo hasta el día lunes 18 de julio del 2022, debido que algunos documentos legales en las entidades se están atrasando en su emisión

**Respuesta.** – Para este proceso no se otorgará una ampliación al plazo de presentación de propuestas.

*Solicitamos a su empresa, tomar debida nota de la presente Circular con el fin de que no tengan inconvenientes en la presentación de su oferta y posteriormente en la evaluación respectiva.*

Santa Cruz, 12 de julio de 2021